



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, veintes (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2020-00116-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-205

El día doce (12) de febrero de 2024 tuvo lugar en este estrado judicial la venta en pública subasta del lote de terreno denominado **“Los Delirios”**, ubicado en la vereda Los Chorros de la ciudad de Calarcá, Quindío; identificado con matrícula inmobiliaria 282-514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral 00-01-0000-0019-00270000-00000, determinado dentro de los siguientes medidas y linderos: consta de 7 hectáreas. #### De un mojón de piedra en una cuchilla a la raíz de un árbol –roble-, línea recta hasta el salado de los chorros; cuchilla abajo lindando con el terreno que fue de Prospero Morales hasta otro mojón al pie de un árbol llamado Venaco; se sigue línea recta hasta una agüita esta abajo hasta su desemboque en una quebradita, lindero con Efigenia Henao; lindando agüita arriba a su nacimiento; se sigue línea recta lindando con la Henao y otros en la cuchilla del Olival; cuchilla abajo lindando con el salado de chorros frente a la cuchilla, y frente al mojón inicial; y de aquí al punto de partida.####. **TRADICION:** Adquirieron los demandados por adjudicación en la liquidación de la sociedad comercial Fondo Ganadero del Occidente Colombiano S.A. en liquidación a través de la escritura pública No. 1096, del 13 de julio de 2017 de la Notaría Segunda de Armenia; mediante escritura 203, del 3 de agosto de 2018 de la Notaría Única de Cajamarca, adquirió por compra de derechos el señor José Yesid Quintero Roa; y a través de la escritura 3105, del 30 de octubre de 2018, de la Notaría Tercera de Armenia adquirió el demandante Santiago Isaza Escobar, dentro del proceso **DIVISORIO –VENTA DE BIEN COMUN**, adelantado por el señor **Santiago Isaza Escobar** (cédula de ciudadanía 1.094.934.703) a través de Apoderado Judicial contra los herederos indeterminados del señor **Gilberto Acosta Castro** quien en vida se identificaba con cédula 1.269.354, **Luciano Arroyave Ramírez** (cédula de ciudadanía 4.530.445), **Luis Enrique Bedoya** (cédula de ciudadanía.1.329.500), **Julio Ernesto Dávila Giraldo** (cédula de ciudadanía 1.251.298), **Conrado García Ramírez** (cédula de ciudadanía.4.564.373), **Michelly Gentry de Correa** (cédula de ciudadanía.129.776), herederos indeterminados de **Maruja Isaza de Gómez** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía.24.439.371, **María Londoño de Suarez** (cédula de ciudadanía. No.24.563.725), **Olga Londoño Mejía** (cédula de ciudadanía. 24.254.577), **Luis Fernando Páez Díez** (cédula de ciudadanía. 7.529.693), **José Yesid Quintero Roa** (cédula de ciudadanía. 93.361.308), **Guillermo Restrepo Velásquez** (cédula de ciudadanía. 15.239.900), herederos indeterminados de **Jorge Vélez Gutiérrez** quien en vida se identificaba con (cédula de ciudadanía. 17.0003.081) y contra la sociedad Agropecuaria las Cabuyas Astrid de Londoño y Cía. S.C.A. (NIT. 8914093109), vinculando por pasiva al señor **Eduardo Morales**. A la licitación concurrió el señor Santiago Isaza Escobar quien hizo postura para rematar el bien inmueble salido a subasta por la suma de \$75.150.000; este es, bien inmueble lote de terreno denominado **Los Delirios”**, ubicado en la vereda Los Chorros de la ciudad de Calarcá, Quindío; identificado con Matrícula Inmobiliaria 282-514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral 00-01-0000-0019-00270000-00000. Cuya tradición y linderos se encuentran trascritas en la diligencia de remate.

Además, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la diligencia, consignó el valor de los impuestos respectivos, aportó el recibo de impuesto predial debidamente cancelado, y el excedente del valor del remate, circunstancia por la cual es viable acceder a la aprobación del correspondiente remate, máxime si tenemos en cuenta que, para el efecto, se cumplieron con las formalidades consagradas en los artículos 455 del Código General del Proceso.

Así mismo, por ser procedente la solicitud que hace el rematante, en consecuencia, se ordenará la devolución de lo pagado por concepto de retención en la fuente de \$ 751.500 y del impuesto predial por \$ 63.540, para un total de \$ 815.040.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 de la normativa en cita, se dispondrá entre otras cosas, el levantamiento de la inscripción de la demanda y secuestro que pesan sobre el inmueble rematado.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: APROBAR EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE LA ADJUCACION hecha al señor Santiago Isaza Escobar identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.094.934.703, demandante, en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$75.150.000)** del inmueble determinado como lote de terreno denominado **Los Delirios**, ubicado en la vereda Los Chorros de la ciudad de Calarcá, Quindío; identificado con Matrícula Inmobiliaria 282-514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral 00-01-0000-0019-00270000-00000, cuya ubicación, nomenclatura y linderos se relacionaron en la diligencia de remate y en el encabezado de esta providencia.

Segundo: La adjudicación del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria nro. 282-514 se **APRUEBA** en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$75.150.000)**

Tercero: EXPEDIR en favor y a costa del rematante **COPIAS AUTENTICAS** de la diligencia de remate y de esta providencia para su protocolización en una de las notarías de la ciudad.

Copia de la escritura debidamente registrada se **AGREGARÁ** al expediente.

Cuarto: RECONOCER al rematante la suma de \$ 815.040 por concepto de pago de los impuestos de retención en la fuente y predial.

POR SECRETARIA realícense los fraccionamientos correspondientes.

Quinto: CANCELAR la inscripción de la demanda comunicada mediante oficio 1466 del 18 de agosto de 2020, así como el levantamiento del secuestro que pesa sobre el bien subastado, para lo cual de una vez se ordena librar el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad. Así mismo hágasele saber al secuestre que ha cesado en sus funciones como tal, y que debe hacer entrega inmediata del bien inmueble puesto bajo su cuidado al rematante y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal de este auto.

Sexto: ENTREGAR a la parte rematante los títulos de propiedad del bien subastado al rematante.

Séptimo: POR SECRETARIA realícese una actualización de costas.

Octavo: DICTAR SENTENCIA DE DISTRIBUCION, una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 inciso 6o del C. G. del P., es decir, registrado el remate y entregada la cosa al rematante, en la cual deberá realizarse la distribución del producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada una en la comunidad, previo reconocimiento de los gastos procesales al demandante, previa deducción de su cuota parte.

NOTIFIQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGU

Juez